

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

POR

FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIG. SAN MARTÍN” S.A.

CONTENIDO.

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES.	3
ARTÍCULO 2. OBJETO	3
ARTÍCULO 3. ENTRADA EN VIGENCIA DE LA OC, DURACIÓN Y PRÓRROGA	3
ARTÍCULO 4. COMPUTO DE PLAZOS.	3
ARTÍCULO 5. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA OC.	3
ARTÍCULO 6. DECLARACIONES DEL PROVEEDOR	4
ARTÍCULO 7. PRECIO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.	4
ARTÍCULO 8. ANTICIPOS.	5
ARTÍCULO 9. CALIDAD DE LOS RECURSOS EMPLEADOS	5
ARTÍCULO 10. INDEMNIDAD	5
ARTÍCULO 11. CONFIDENCIALIDAD.	6
ARTÍCULO 12. INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES.	6
ARTÍCULO 13. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	6
ARTÍCULO 14. INTEGRIDAD Y ORDEN DE PRELACIÓN.	7
ARTÍCULO 15. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	7
ARTÍCULO 16. MODIFICACIONES A LA OC.	7
ARTÍCULO 17. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	7
ARTÍCULO 18. INCUMPLIMIENTOS DEL PROVEEDOR.	7
ARTÍCULO 19. PENALIDAD POR MORA	8
ARTÍCULO 20. IMPUESTOS.	8
ARTÍCULO 21. RETENCIONES IMPOSITIVAS.	8
ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN	9
ARTÍCULO 23. RESCISIÓN UNILATERAL	9
ARTÍCULO 24. RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO	9
ARTÍCULO 25. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN	10

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES.

A los efectos de éste instrumento y todos los documentos relacionados o que del mismo se deriven, los términos indicados a continuación tendrán el significado que aquí se indica:

- 1.1 Condiciones Particulares:** se refiere a las Condiciones Particulares de Contratación que podrán complementar los TC en caso de ser necesario.
- 1.2 FAdA:** Fábrica Argentina de Aviones “Brig. San Martín” S.A.
- 1.3 OC:** se refiere a la Orden de Compra que es el instrumento a través del cual **FAdA** adquiere bienes o servicios de un **Proveedor**.
- 1.4 Oferta:** es la propuesta técnica y económica realizada por el **Proveedor**.
- 1.5 Partes:** se refiere en forma conjunta a **FAdA** y el **Proveedor**.
- 1.6 Plazo:** se refiere a la duración o plazo de cumplimiento previsto para la OC.
- 1.7 Pliego Técnico:** se refiere al Pliego de Especificaciones Técnicas del Servicio.
- 1.8 Proveedor:** persona física o jurídica que suministra bienes o servicios a **FAdA**.
- 1.9 Servicio/s:** se refiere al o los Servicios que el **Proveedor** prestará a **FAdA** en virtud de la OC.
- 1.10 TC:** se refiere a éstos Términos y Condiciones Generales de contratación con **FAdA**.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

Estos TC, las Condiciones Particulares y el Pliego, tienen como objeto regular la provisión de los Servicios por parte del Proveedor así como la relación entre las Partes.

ARTÍCULO 3. ENTRADA EN VIGENCIA DE LA OC, DURACIÓN Y PRÓRROGA.

La OC entrará en vigencia al momento de la confirmación de la misma por **FAdA** al **Proveedor**. Si en el Pliego o en las Condiciones Particulares se estableciera una fecha de entrada en vigencia distinta, ésta última será la que resulte aplicable.

Cuando el **Proveedor** deba emplear personal para ejecutar la OC, para la entrada en vigencia de la misma, además de lo estipulado en el párrafo precedente, será requisito *sine qua non* la presentación a **FAdA** de la Clave de Alta Temprana (C.A.T.) de dicho personal (RG. 899 AFIP).

La duración o plazo de cumplimiento de la OC estarán determinados en el Pliego.

FAdA podrá optar por prorrogar la vigencia de la OC, comunicando al **Proveedor** su decisión y el plazo de la prórroga, antes del vencimiento del Plazo. En tal supuesto, si el **Proveedor** no tuviera intención de prorrogar la OC, deberá comunicar su decisión en forma expresa y por escrito a **FAdA** dentro de las veinticuatro (24) horas desde recibida la comunicación de prórroga.

ARTÍCULO 4. COMPUTO DE PLAZOS.

Los plazos establecidos en los TC, las Condiciones Particulares o el Pliego son en días corridos, excepto que expresamente se establezca algo distinto.

ARTÍCULO 5. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA OC.

Los documentos integrantes de la OC son:

- a) Los TC y sus anexos
- b) Las Condiciones Particulares
- c) El Pliego Técnico y sus anexos
- d) Documentos asociados, incluidos pero no limitado a:
 - i. Acuerdo de confidencialidad suscripto por el Proveedor.
 - ii. Declaración Jurada de habilidad para contratar con FAdA. Declaración Jurada de inexistencia de juicios contra el Estado Nacional.
 - iii. Declaración Jurada de Parentesco.

- iv. Aclaraciones e instrucciones complementarias que FAdeA hubiera hecho conocer por escrito al Proveedor en cualquier instancia previa a la confirmación de la OC.

ARTÍCULO 6. DECLARACIONES DEL PROVEEDOR.

El **Proveedor** declara conocer y aceptar que:

- a) La relación jurídica entre las Partes nace únicamente con la confirmación de la OC por parte de **FAdeA**.
- b) La Oferta formulada supone la aceptación íntegra de la totalidad de los TC, Condiciones Particulares el Pliego Técnico y documentos relacionados mencionados en el ARTÍCULO 5.
- c) Será responsable exclusivo por la Oferta que formule, asumiendo además la responsabilidad por cualquier error u omisión en la misma.
- d) El rechazo o desestimación de la Oferta no podrá invocarse como causa de daño o perjuicio en contra de **FAdeA**.
- e) **FAdeA** no reconocerá ningún gasto que no esté expresamente indicado en la Oferta.

ARTÍCULO 7. PRECIO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

7.1 Precio.

El precio surgirá de la Oferta formulada por el Proveedor.

Como regla general los estarán expresados en Pesos y sin I.V.A. Los precios serán fijos y firmes y no estarán sujetos a variaciones de ningún tipo, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito.

Cuando a requerimiento de FAdeA o por la naturaleza de la prestación los precios sean indicados en moneda extranjera, serán también sin IVA.

7.2 Facturación.

Las facturas emitidas por el **Proveedor** deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: descripción del bien o servicio, unidad de medida, precio unitario y precio total, como así también número y año de OC. Todos los datos deberán coincidir con lo estipulado en la OC. Toda diferencia que no haya sido previamente aprobada en forma expresa y por escrito por **FAdeA**, habilitará a ésta a no pagar dicha factura.

7.3 Facturación de precios en moneda extranjera.

En el caso de bienes o servicios cuyos precios estén establecidos en moneda extranjera (ej: Dólares Estadounidenses o Euros), las facturas deberán contener en el detalle el monto expresado en la moneda original pero deberán ser emitidas en Pesos al tipo de cambio "vendedor" fijado por el Banco de la Nación Argentina (BNA) correspondiente al día hábil anterior a la fecha de emisión de la factura.

Cuando la diferencia entre el tipo de cambio indicado en la factura que dio origen al pago y la cotización tipo "vendedor" publicada por el BNA al cierre del día hábil anterior a la fecha en que **FAdeA** puso a disposición el pago, supere el dos por ciento (2%) y el monto de la diferencia en Pesos sea mayor a Pesos dos mil (\$ 2000), el **Proveedor** emitirá una nota de débito o crédito (según corresponda), en Pesos argentinos, ajustando dicha diferencia.

Esta Nota de débito o Crédito deberá contener en su texto imprescindiblemente los siguientes datos:

- a) Número e importe de la factura que ajusta.
- b) Tipo de cambio de la factura original.
- c) Tipo de cambio de la fecha de emisión del pago y/o puesta a disposición del pago que origina la emisión de la nota de débito o crédito.
- d) Texto recomendado "*La presente Nota de Débito (Crédito) cancela en forma definitiva la/s factura/s Nro. Xxx.*"
- e) Orden de Compra que originó la obligación.

Dicha Nota de Débito o Crédito será cancelada a partir de los treinta (30) días de la fecha de su presentación en mesa de entradas de **FAdeA S.A.** Si el vencimiento operara en sábado, domingo o feriado, se cancelará en el día hábil inmediato siguiente.

7.4 Forma de pago.

FAdeA pagará al **Proveedor** dentro de los sesenta (60) días de la fecha de presentación de la factura, excepto que en las Condiciones Particulares se establezca algo distinto.

FADEA podrá optar entre las siguientes formas de pago:

a) Por sistema Citidirect en la sucursal de CITIBANK del domicilio declarado por el **Proveedor** mediante cheque contra presentación de recibo oficial del **Proveedor**.

b) Por sistema Citidirect mediante acreditación en la cuenta declarada por el **Proveedor**. El mismo deberá suministrar CBU y CUIT que se corresponda a la razón social declarada según factura comercial.

Pasados los sesenta (60) días de fecha de emisión de cheque sin que el **Proveedor** haya retirado el mismo, deberá reclamar el pago a **FAdeA**. Los gastos bancarios que demande este trámite serán descontados del pago al **Proveedor**.

En caso de pago con cheques, el **Proveedor** asumirá los costos que se originen por no retirar el cheque o el cambio ante errores propios. Para retirar los cheques de la sucursal bancaria se tendrá que presentar con recibo oficial.

En cuanto al pago vía Transferencia Bancaria, el **Proveedor** tiene que informar n° de Cuenta, CBU, CUIT y nombre tal como figura en el extracto bancario. En caso que la razón social de la Factura no coincida con el titular de la cuenta bancaria tendrá que presentar una nota pidiendo que se transfiera a dicha cuenta explicando el motivo.

ARTÍCULO 8. ANTICIPOS.

En caso que el **Proveedor** requiera un anticipo, el mismo deberá ser contemplado en la Oferta y **FAdeA** evaluará la pertinencia del mismo.

Si **FAdeA** acepta pagar un anticipo, podrá requerir una contragarantía con vigencia hasta la aceptación final del bien o servicio.

Las condiciones del anticipo deberán acordarse en forma expresa y por escrito entre **FAdeA** y el **Proveedor**.

ARTÍCULO 9. CALIDAD DE LOS RECURSOS EMPLEADOS.

El **Proveedor** garantiza que su personal posee la debida capacidad, especialización y experiencia para la realización de los trabajos que se le encomienden en cumplimiento de la OC.

Asimismo, el **Proveedor** garantiza que los materiales que empleará en cumplimiento de la OC serán de primera calidad y cumplirán con lo requerido en el Pliego Técnico y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 10. INDEMNIDAD.

El **Proveedor** se obliga a mantener indemne a **FAdeA**, sus accionistas, directores y/o representantes frente a cualquier pérdida, reclamo, responsabilidad, daño, impuesto o gasto, cualquiera fuere su naturaleza (incluido pero no limitando a honorarios y gastos de abogados, contadores y sumas de dinero necesarias para arribar a futuros acuerdos), que se originen en reclamos laborales y/o previsionales de cualquier concepto, judiciales, extrajudiciales y/o administrativos, formulados contra **FAdeA** por los empleados o subcontratistas del **Proveedor**, sus derechohabientes y/o cualquiera de los organismos recaudadores de la seguridad social, impositivos, sindicales o de obra social, sin limitación alguna, como consecuencia o de cualquier manera vinculado con la relación jurídica entre **FAdeA** y el **Proveedor** en virtud de la OC.

En virtud de la obligación de indemnidad asumida en el punto precedente, el **Proveedor** se obliga a tomar todas las medidas que fueren necesarias a fin de evitar que **FAdeA** sufra cualquier perjuicio patrimonial como consecuencia de cualquier condena a pagar una suma de dinero por cualquier causa, que se dictare en el marco de un proceso judicial o extrajudicial por reclamos

laborales/previsionales según lo dispuesto en el apartado anterior y, en su caso, a reparar dichos perjuicios.

El **Proveedor** se obliga, para el caso de que como consecuencia de los mencionados reclamos se trabare medida cautelar alguna sobre bienes de propiedad de **FAdeA**, a solicitar y gestionar, a su exclusivo costo, de manera inmediata ante el Juez competente, la sustitución de las medidas cautelares por otras que recaigan sobre bienes de su propiedad, de modo de desafectar los de aquella, tomando a su exclusivo costo todos los gastos, honorarios y demás estipendios que a dichos efectos deban realizarse, con más la reparación de los daños y perjuicios que la traba de las medidas cautelares le hubiera ocasionado a **FAdeA**.

Asimismo el **Proveedor** acepta liberar a **FAdeA** y a mantenerla indemne tanto a ésta como a sus accionistas, directivos, representantes, agentes o dependientes, de cualquier responsabilidad contractual o extracontractual, inclusive la que pudiere derivarse de lesiones personales o muerte y de la que pudiere provenir de cualquier pérdida, daño y/o perjuicio del patrimonio del **Proveedor** o de terceros, que surgieren o que en cualquier forma estuviesen conectadas, directa o indirectamente con la OC.

ARTÍCULO 11. CONFIDENCIALIDAD.

La totalidad de la información suministrada por **FAdeA**, por cualquier medio al **Proveedor**, con motivo del Concurso de Precios y/o la OC, será considerada como "Confidencial".

El **Proveedor** acuerda mantener estricta confidencialidad y no divulgar a terceros, bajo ninguna circunstancia, cualquier información Confidencial, excepto que la divulgación de dicha información sea autorizada en forma expresa y por escrito por **FAdeA**.

El **Proveedor** es responsable solidariamente de las consecuencias del accionar y cumplimiento del deber de confidencialidad por parte de su personal, subcontratistas y terceros de los que se sirva.

La obligación de confidencialidad prevista en éste apartado no será aplicable cuando: (i) la información pueda ser conocida por Terceros por causas no relacionadas a una acción u omisión dolosa o negligente de cualquiera de las Partes, sus empleados y/o personas por quienes deban responder; (ii) la información recibida sea de dominio público; (iii) o cuya divulgación sea requerida de conformidad con cualquiera de los requerimientos legales aplicables u órdenes judiciales emitidas por cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente; (iv) la obligación de confidencialidad subsistirá hasta que las Partes acuerden que la información compartida ha dejado de ser confidencial (total o parcialmente).

La obligación de confidencialidad subsistirá hasta diez (10) años desde la finalización de la OC, por la causa que fuere.

La violación del deber de confidencialidad por parte del Oferente/**Proveedor**, será considerado un incumplimiento grave de la OC.

ARTÍCULO 12. INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES.

Las Partes declaran y reconocen que no existe una relación societaria y/o laboral entre ellas y/o entre los socios, directivos y/o personal del **Proveedor** y de **FAdeA**. Cada una de las Partes asume exclusiva, total y completa responsabilidad por los hechos y omisiones de su personal, directivos y/o terceros de los que se sirva en la realización de cualquier tarea vinculada con la presente OC.

Asimismo, las Partes reconocen expresamente que la OC no implica tenencia, locación ni cesión de los espacios que **FAdeA** pone a disposición del **Proveedor** para la ejecución de la OC, y que la permanencia del **Proveedor** en los mismos se limita a las necesidades de prestación de los servicios y como consecuencia de los mismos.

ARTÍCULO 13. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

Queda expresamente prohibido al **Proveedor** ceder o transferir total o parcialmente la OC, salvo expresa autorización previa y por escrito de **FAdeA**.

Asimismo, también queda prohibido al **Proveedor** subcontratar a uno o más terceros para ejecutar la OC, salvo expresa autorización previa y por escrito de **FAdeA**.

En caso que el **Proveedor**, previa autorización de **FAdeA**, subcontrate uno o más terceros para ejecutar con la OC deberá exigir a sus subcontratistas el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de estos TC, del Pliego Técnico, Condiciones Particulares y de la totalidad de los Documentos contemplados en el ARTÍCULO 5. El **Proveedor** será el único responsable frente a **FAdeA**, no existiendo relación jurídica alguna entre el/los subcontratistas y **FAdeA**.

ARTÍCULO 14. INTEGRIDAD Y ORDEN DE PRELACIÓN.

Estos TC y sus anexos, el Pliego Técnico y las Condiciones Particulares constituyen la totalidad del acuerdo entre las Partes y prevalecen sobre cualquier acuerdo previo, oral o escrito, que las Partes hubieran podido alcanzar.

En caso de discrepancia, la documentación deberá ser interpretada en el siguiente orden de prelación:

- a) Las aclaraciones, modificaciones o instrucciones efectuadas y comunicadas por escrito al Oferente por **FAdeA** durante el Concurso de Precios.
- b) Pliego Técnico y Condiciones Particulares.
- c) TC.

ARTÍCULO 15. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación que las Partes deban cursarse en relación al Concurso de Precios o a la OC, solamente serán tenidas por válidas cuando se hagan en forma escrita por un medio fehaciente y a los domicilios postales o direcciones de correo electrónico denunciados por las Partes.

En caso de comunicaciones o notificaciones vía correo electrónico.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIONES A LA OC.

Cualquier modificación que pretenda realizarse a la OC debe ser realizada por escrito y suscripta por las Partes para que sea válida.

ARTÍCULO 17. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna penalidad será aplicada cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor en los términos del artículo 1730 del Código Civil y Comercial, debidamente documentado y comunicado por el **Proveedor** y aceptado por **FAdeA**. La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por el **Proveedor**, deberá ser puesta en conocimiento de **FAdeA** en el término de cuarenta y ocho (48) horas de producido el hecho. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

Si como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor la ejecución de la OC ha sido suspendida generando un retraso en el cumplimiento, el **Proveedor** podrá solicitar a **FAdeA** que el plazo de ejecución se prolongue por un período igual al plazo de suspensión, siempre que dicho plazo no sea mayor a treinta (30) días.

En caso de que la suspensión alcance duración de treinta (30) días corridos, **FAdeA** podrá optar por rescindir con causa la presente OC, sin derecho para el **Proveedor** a reclamar daños y perjuicios por tal decisión.

No se reconocerá en ningún caso indemnización alguna.

ARTÍCULO 18. INCUMPLIMIENTOS DEL PROVEEDOR.

En los casos que por incumplimiento del **Proveedor** sean postergados pagos parciales y/o totales por parte de **FAdeA**, no será reconocido interés alguno al **Proveedor** sobre los pagos que por dicha causa se vean demorados.

El **Proveedor** resarcirá a **FAdeA** de todo daño derivado de su incumplimiento y eximirá a **FAdeA** de toda responsabilidad que se le haya atribuido como consecuencia mediata o inmediata de la ejecución, inejecución, total o parcial de la OC.

Asimismo, **FAdeA** debido a un incumplimiento del **Proveedor** podrá suspenderlo o eliminarlo de la lista de **Proveedores** de **FAdeA**, a total criterio de **FAdeA** y sin derecho a resarcimiento alguno a favor del **Proveedor**.

Ningún perdón o condonación de **FAdeA** de los efectos de la mora o incumplimiento por parte del **Proveedor**, operará ni podrá interpretarse como renuncia o dispensa de **FAdeA** a futuras moras o incumplimientos del **Proveedor**, aún si se tratare de incumplimiento de idéntica o similar naturaleza.

ARTÍCULO 19. PENALIDAD POR MORA.

En caso de demora del **Proveedor** en la entrega del bien o en la ejecución del servicio, **FAdeA** aplicará una penalidad equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la factura por cada día de demora transcurrido entre la fecha pactada y la efectiva entrega/ejecución, no pudiendo dicha penalidad exceder el veinte por ciento (20%) del valor de de la factura del bien o servicio cuya entrega/ejecución haya sido demorada.

En caso que **FAdeA** incurra en incumplimiento con un tercero a causa de la demora o incumplimiento del **Proveedor**, éste se hará cargo de las multas, daños o penalidades que resulten aplicables a **FAdeA** por esa causa.

ARTÍCULO 20. IMPUESTOS.

Serán por cuenta y cargo del **Proveedor** la totalidad de los impuestos, tasas, cánones, contribuciones, cargas sociales, tributos y gravámenes de cualquier naturaleza que graven su actividad, vigentes o a crearse, sean internacionales, nacionales, provinciales o municipales, los cuales se considerarán incluidos en el precio (excepto I.V.A.).

En caso de corresponder el Impuesto a los Sellos, el mismo será soportado por partes iguales. **FAdeA** abonará el mismo y retendrá de la primera facturación el importe correspondiente al **Proveedor**.

Se aplicarán las retenciones de impuestos que correspondan, según la situación impositiva del **Proveedor**.

FAdeA es IVA inscripto, por lo que, la factura debe ser tipo "A" o "C". Respecto al IVA se deberá ajustar al tratamiento que fija la Ley 23.349 y sus modificatorias, como asimismo las alícuotas vigentes para el bien/servicio que se comercialice.

ARTÍCULO 21. RETENCIONES IMPOSITIVAS.

El **Proveedor** no debe aplicar a **FAdeA** ningún tipo de retenciones/percepciones de IVA, IIBB, Comercio e Industria, SUSS ni Ganancias por los siguientes motivos:

- a) **IIBB: FAdeA** tiene constancia vigente de No Retención/Percepción del impuesto
- b) **IVA: FAdeA** es agente de Retención RG 18 y, además, posee Certificado de No Retención/Percepción.
- c) **SUSS: FAdeA** es agente de retención RG 18.
- d) **Comercio e Industria: FAdeA** es agente nominado de retención, según RG 10/2016
- e) **Ganancias: FAdeA** está incluida en el Art. 2 RG 830/2000 e Inc. C del Anexo III (Entidades pertenecientes parcial o totalmente al Estado Nacional)

FAdeA es agente de retención de los siguientes regímenes:

- a) Impuesto a las ganancias (RG 830/2000).
- b) Impuesto a los Ingresos Brutos de Córdoba (Dto. 290/85, inc.8).
- c) SUSS a Empresas Eventuales (RG 3983).
- d) SUSS a Empresas de Servicio de Limpieza de Inmuebles (RG 1556).
- e) SUSS a Empresas de la Industria de la Construcción (RG 4052).
- f) SUSS Reg General
- g) SUSS a Empresas de Seguridad e investigación.
- h) IVA (RG 18, Boletín Oficial N° 29482 del 13/09/2000).
- i) Comercio e Industria Córdoba (RG 10/2016).

El **Proveedor** deberá mantener actualizado su legajo impositivo a los fines de facilitar la correcta liquidación de las retenciones correspondientes, debiendo comunicar a **FAdeA** cualquier modificación dentro de las setenta y dos (72) horas desde producida la misma.

ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN.

FAdeA podrá suspender la ejecución de la OC en cualquier momento y sin expresión de causa por un plazo máximo de treinta (30) días corridos. A tal efecto, **FAdeA** deberá notificar al **Proveedor** con setenta y dos (72) horas hábiles de antelación al inicio de la suspensión indicando el plazo de duración de la misma.

Transcurrido el plazo de suspensión, el **Proveedor** deberá reanudar la ejecución de la OC, excepto que **FAdeA** haya notificado la prórroga de dicho plazo.

La suspensión de la OC por parte de **FAdeA** no podrá exceder los noventa (90) días corridos, y no podrá llevarse a cabo más de dos (2) veces durante la vigencia de la OC excepto que esta tenga una vigencia mayor a cinco (5) años.

El **Proveedor** renuncia a formular cualquier tipo de reclamo en caso de suspensión de la ejecución por parte de **FAdeA**.

ARTÍCULO 23. RESCISIÓN UNILATERAL.

23.1 Rescisión con causa.

Serán causales de rescisión los siguientes acontecimientos: **a)** Si el **Proveedor** fuera declarado en liquidación o quiebra. **b)** Si el **Proveedor** no resolviera una petición de quiebra o liquidación. **c)** Si cualquiera de las Partes presentara una convocatoria de acreedores.

En caso de acontecer alguna de las causales del párrafo anterior, **FAdeA** deberá notificar por escrito al **Proveedor** su decisión.

23.2 Rescisión sin causa.

La OC podrá ser rescindida unilateralmente y sin expresión de causa por parte de **FAdeA**, en cualquier momento y sin que ello genere derecho de reclamos o indemnización alguna a favor del **Proveedor**, resultando suficiente notificación de **FAdeA** al **Proveedor** en forma fehaciente y por escrito con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que se pretende rescindir.

En éste supuesto el **Proveedor** solamente tendrá derecho a percibir el pago por aquellos bienes o servicios efectivamente prestados a **FAdeA** hasta el momento de la rescisión.

ARTÍCULO 24. RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el **ARTÍCULO 18** y en el **ARTÍCULO 19**, en caso de incumplimiento por parte del **Proveedor** de alguna de sus obligaciones, **FAdeA** podrá emplazarlo por el término de setenta y dos (72) horas para que cumpla. Si transcurrido dicho plazo sin que el incumplimiento haya sido subsanado por el **Proveedor**, **FAdeA** podrá resolver el Contrato sin más, reservándose el derecho a reclamar resarcimiento por los daños, perjuicios e intereses que pudieran corresponder. **FAdeA** se reserva el derecho de reclamar judicial o extrajudicialmente dichos rubros en caso de no haber sido satisfechos por el **Proveedor**. Lo dispuesto en éste apartado no obsta a la aplicación de las Penalidades establecidas en el artículo **ARTÍCULO 19**.

Sin perjuicio de otras causales, serán considerados incumplimientos graves los siguientes casos:

- a)** Cuando el **Proveedor** no haya dado principio de ejecución a sus obligaciones en un plazo de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la fecha estipulada para ello.
- b)** Cuando en la Oferta se hubiera incurrido errores que determinaron la adjudicación por parte de **FAdeA**.
- c)** Cuando exista cesión o subcontratación de la OC, sin autorización previa y por escrito de **FAdeA**.
- d)** Cuando el **Proveedor** abandonare la ejecución de sus obligaciones injustificadamente.
- e)** Por la comisión de hechos dolosos en la ejecución de la OC.
- f)** Cuando el **Proveedor** o sus empleados/dependientes vulneren la obligación de Confidencialidad.

La resolución de la OC en los términos de éste apartado, no le dará al **Proveedor** derecho a reclamos de ningún tipo.

ARTÍCULO 25. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

La validez, ejecución, interpretación, vigencia y/o terminación de la OC se regirán por las leyes de la República Argentina.

Para todas las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la validez, ejecución, interpretación, vigencia y/o terminación de la OC, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponder, inclusive el Federal.